



EB 2020/150

Resolución 142/2020, de 28 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por MOMPADEPORT S.L.U. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Obras para el nuevo pavimento deportivo y suministro de canastas de baloncesto en el polideportivo Antzizar”, tramitado por el Ayuntamiento de Beasain.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 21 de octubre de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso interpuesto por MOMPADEPORT S.L.U. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Obras para el nuevo pavimento deportivo y suministro de canastas de baloncesto en el polideportivo Antzizar”, tramitado por el Ayuntamiento de Beasain.

SEGUNDO: Con fecha 22 de octubre este Órgano solicitó al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en fecha 27 de octubre de 2020.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El objeto de la impugnación es un contrato de obras cuyo valor estimado asciende a 253.260,31 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al que también se remite la cláusula 5 del referido pliego. Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía, el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55 c) de la LCSP. En coherencia con ello, el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, en su cláusula 55, hace referencia a la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local para impugnar la documentación que rige la licitación. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como el análisis de los demás requisitos de admisión.

En consecuencia, procede su remisión al Ayuntamiento de Beasain a los efectos procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.6 de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MOMPADEPORT S.L.U. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Obras para el nuevo pavimento deportivo y suministro de canastas de baloncesto en el polideportivo Antzizar”, tramitado por el Ayuntamiento de Beasain.

SEGUNDO: Remitir el escrito de recurso al Ayuntamiento de Beasain, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.6 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko urriaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de octubre de 2020